



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/90  
24 de junio de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO DEL SENEGAL EN  
RELACION CON LAS OBSERVACIONES FINALES APROBADAS POR  
EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS TRAS EXAMINAR EL TERCER  
INFORME PERIODICO DEL SENEGAL\*

INTRODUCCION

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Senegal saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y da las gracias al Comité de Derechos Humanos por haber transmitido sus observaciones escritas sobre el tercer informe periódico del Gobierno relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Por su parte, estas observaciones exigen las siguientes indicaciones complementarias y suplementarias.
3. En primer lugar, el Gobierno del Senegal toma nota con satisfacción de que la presentación de este tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos ha permitido a este órgano efectuar una evaluación realista de la situación de los derechos humanos en el Senegal.

I. ASPECTOS POSITIVOS

4. El Gobierno del Senegal celebra el hecho de que el Comité haya tomado nota con satisfacción de los progresos realizados en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Senegal. Entre las innovaciones positivas introducidas con miras a fortalecer la protección de

---

\* El tercer informe periódico del Senegal fue examinado por el Comité en su 46º período de sesiones (sesiones 1179ª, 1180ª y 1181ª, celebradas el 20 y el 21 de octubre de 1992).

Las observaciones finales del Comité figuran en el documento  
CCPR/C/79/Add.10.

los derechos humanos, el Comité ha destacado en especial la adopción de nuevas disposiciones legislativas más en conformidad con el Pacto, la reorganización del poder judicial con la creación de un Consejo Constitucional, un Consejo de Estado y un Tribunal de Casación, la institución de un Mediator de la República y la supresión del Tribunal de Seguridad del Estado.

5. Asimismo, el Comité ha tomado nota de la adopción de un nuevo código electoral, gracias al cual podrán celebrarse elecciones transparentes y fiables y las instancias senegalesas podrán aplicar por primera vez ciertas disposiciones del Pacto.

6. Por último, ha destacado con satisfacción el estudio a fondo realizado por el Gobierno del Senegal de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité cuando se examinó el segundo informe periódico del Senegal en 1987.

## II. FACTORES Y DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACION DEL PACTO

7. El Gobierno del Senegal ha tomado nota con cierta sorpresa de la observación del Comité relativa a una supuesta proclamación del estado de excepción en la región meridional del país (Casamance), con lo que no se habrían respetado varios derechos enunciados en el Pacto. Asimismo ha tomado nota de la preocupación del Comité por la pasividad del Gobierno del Senegal para realizar oportunamente investigaciones sobre las acusaciones de malos tratos infligidos a los detenidos, tortura y ejecuciones extrajudiciales, de conformidad con las disposiciones de los artículos 7 y 9 del Pacto.

8. Otras preocupaciones del Comité se refieren a la adaptación de la legislación nacional a los instrumentos internacionales, la existencia en el Código Penal de la pena de muerte para los menores (art. 52), la prisión preventiva de hasta ocho días en ciertos casos sin la posibilidad de recurrir a la asistencia de un abogado, la falta de notificación de la proclamación de los estados de excepción al Secretario General de las Naciones Unidas y los casos de discriminación contra la mujer en determinadas esferas. En relación con estos últimos casos, el Comité ha formulado sugerencias y recomendaciones al Gobierno del Senegal que, por su parte, ha tomado nota de la recomendación relativa a la formación de los miembros de la policía y de los agentes de seguridad en materia de derechos humanos.

### A. La región de Casamance y la supuesta proclamación del estado de excepción

9. El Gobierno de la República del Senegal declara formalmente que en ningún momento se ha proclamado el estado de excepción en esta parte del territorio nacional desde que comenzaron los disturbios.

10. Se debe recordar que tras el acuerdo de Cacheu (Guinea-Bissau) entre los Gobiernos del Senegal, Guinea-Bissau y el Movimiento de Fuerzas Democráticas de Casamance (MFDC) en mayo de 1991, el Gobierno del Senegal, tras haber decretado amnistía total por todos los actos criminales y delictivos cometidos desde el principio de los acontecimientos de 1982, decidió retirar de la zona a todas las fuerzas militares y paramilitares encargadas del mantenimiento del orden. Posteriormente inició el diálogo con el MFDC creando diversas estructuras de concertación a escala nacional y local para lograr una paz duradera. Unos 18 meses después de la retirada de las fuerzas del orden, elementos incontrolados del MFDC comenzaron a atacar a la población civil, que había quedado indefensa frente a sus ataques mortíferos. Por ello el Gobierno anuló su decisión de retirar las fuerzas públicas, que regresaron a la región para restablecer el orden. Sin embargo, ello no fue precedido ni seguido de ninguna proclamación del estado de excepción o del estado de sitio. Así, desde entonces las poblaciones se pueden dedicar a sus ocupaciones cotidianas.

11. Conviene señalar a este respecto que el estado de excepción y el estado de sitio están previstos en el artículo 58 de la Constitución del Senegal, que precisa que su proclamación puede ser hecha únicamente por decreto del Presidente de la República. El último Decreto relativo a esta cuestión, el N° 89-526 del 28 de abril de 1989, fue promulgado con motivo de los acontecimientos ocurridos entre el Senegal y Mauritania en 1989. Por otra parte, este texto circunscribía a la región de Dakar únicamente el estado de excepción, que fue levantado el 20 de mayo de 1989. A este respecto el Gobierno declara formalmente que desde el 19 de mayo no ha habido estado de excepción en el Senegal.

12. Volviendo a los acontecimientos de Casamance, el Gobierno mantiene su voluntad de diálogo con todos los habitantes de esta región amantes de la paz y de la tolerancia. Esta política es irrevocable por parte del Gobierno.

B. Investigaciones sobre las acusaciones de torturas  
y de ejecuciones extrajudiciales

13. En cuanto a las investigaciones que se iniciaron a raíz de las acusaciones de torturas y de ejecuciones extrajudiciales, se debe precisar que la Ley de amnistía, de 10 de julio de 1991, se aplica a todas las infracciones cometidas en relación con los acontecimientos llamados "de Casamance" entre el 1° de agosto de 1987 y el 1° de julio de 1991 (artículo primero de la ley) en lo que se refiere tanto a los rebeldes como a los miembros de las fuerzas de seguridad. En vista de que los hechos previstos en la Ley de amnistía han dejado de tener carácter delictivo, no se puede iniciar ninguna actuación judicial contra sus autores.

C. Adaptación de la legislación nacional senegalesa a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

14. A este respecto, conviene señalar que el Jefe del Estado ha dado instrucciones al Ministro de Justicia a efectos de que tome todas las disposiciones convenientes para adaptar la legislación nacional a los instrumentos jurídicos de derechos humanos en los que el Senegal es Parte. A raíz de estas directrices presidenciales, se han creado numerosos grupos de estudio en los departamentos ministeriales interesados en su aplicación.

D. Aplicación de la pena de muerte a los menores

15. En el artículo 52 del Código Penal del Senegal se dispone que la minoría de edad es un atenuante. Según ese artículo, cuando un menor es punible con la pena de muerte tras haber sido reconocido culpable de un delito, la Sala de lo Criminal debe hacer aplicar esa disposición del Código Penal para rebajar la pena y, sobre todo, para que no se pronuncie la pena de muerte contra un menor. Lo anterior debe ser puesto en conocimiento del Comité para disipar sus temores con respecto a ese artículo del Código Penal.

E. Duración de la prisión preventiva y asistencia de un abogado en esa fase

16. Una de las preocupaciones del Comité se refiere también a la duración de la prisión preventiva que puede llegar en algunos casos hasta ocho días sin que el sospechoso haya tenido la posibilidad de obtener la asistencia de un abogado. A este respecto conviene recordar que la prisión preventiva de ocho días está prevista para cierta categoría de infracciones particularmente graves que atentan contra la seguridad del Estado.

F. Aplicación por el Senegal del artículo 4 del Pacto relativo a la notificación de los estados de excepción al Secretario General de las Naciones Unidas

17. El Comité ha expresado el deseo de que el Senegal cumpla las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Pacto en lo que se refiere a la notificación al Secretario General de las Naciones Unidas de los estados de excepción proclamados. A este respecto, en el momento de la presentación del tercer informe, el representante del Senegal ante el Comité tomó debida nota para el futuro de esta importante recomendación.

G. Casos de discriminación contra la mujer en determinadas esferas

18. El Senegal es uno de los pocos países que ha puesto en práctica una verdadera política de promoción de la mujer y que milita en favor de la igualdad de los sexos. Los pocos casos de discriminación que actualmente se producen en esa esfera se refieren esencialmente al acceso de las mujeres a determinados cuerpos de las fuerzas armadas (zapadores, gendarmería). Sin embargo, ya han logrado acceder a las fuerzas de policía.

19. Por otra parte, parece que hay una tendencia creciente a hacer desaparecer estas pequeñas excepciones que dificultan la promoción de la mujer en el Senegal.

H. Organización de la formación de los miembros de la policía,  
del personal militar y de los agentes de seguridad en  
materia de derechos humanos

20. Esta importante e interesante recomendación del Comité mereció toda la atención de la delegación del Senegal cuando se presentó el tercer informe periódico. La delegación la ha comunicado a las autoridades competentes, que la han considerado digna de interés. Es evidente que ese tipo de formación a este nivel tendrá por efecto familiarizar a los interesados con las normas y principios fundamentales en materia de derechos humanos, así como con las leyes destinadas a proteger estas normas y principios.

21. Para concluir el presente documento, conviene observar que la República del Senegal tiene una sola ambición: estar al día en todos sus compromisos internacionales suscritos en forma soberana.

-----